

ANEXO Nº 8

TABLA DE VALORES

PLUS DE 4 EQUIPOS.....	19.844 ptas.
PLUS DE RETEN.....	9.247 "
PLUS LLAMADA RETEN.....	685 "
PLUS LLAMADA NO RETEN.....	1.197 "
PLUS DE SECCION	
TRAFICO (Expedición).....	2.256 "
TRAFICO (Transporte).....	5.729 "
WILL-PEMCO.....	5.138 "
JARDIN-LIMPIEZA.....	4.327 "
PLUS PUESTO DE TRABAJO.....	1.064 "
PLUS VACACIONES.....	4.073 "

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20452 ORDEN de 8 de septiembre de 1984, sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de Sagunto.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, declaró el área de Sagunto como zona de preferente localización industrial, y estableció los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en la misma.

La citada disposición, en su artículo 12, señala que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía a propuesta de la Comisión de Promoción Económica de Sagunto.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros, para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, en sus reuniones de los días 18 de julio y 1 de agosto de 1984, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo de esta Orden, acogidas al Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes y que se especifiquen en la Resolución a que se refiere el apartado cuarto de esta disposición.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el mencionado Real Decreto 2715/1983, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas.

Tercero.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figuran en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y que serán satisfechas en la forma y condiciones que establece el artículo 9.º del Real Decreto 2512/1978, de 14 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 28), en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 2826/1979, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20), así como por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 4) y en las del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30, con correcciones de errores en el de 13 de octubre) y de 22 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración, o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que concede la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales, a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, de la Generalidad de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de septiembre de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la zona de preferente localización industrial de Sagunto

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Subvención Pesetas
ST/8	«Microelna, S. A.»	Diseño, fabricación, montaje de micro-ordenadores, multiproceso, multiproceso y periféricos y terminales inteligencia.	Sagunto (Valencia).	24.676.120
ST/19	«Gresatom, S. A.» (a constituir).	Fabricación de arcillas atomizadas.	Moncófar (Castellón de la Plana).	58.099.200
ST/21	«Agroquímicos de Levante, Sociedad Anónima».	Fabricación y venta de productos químicos para la agricultura.	Puzol (Valencia).	7.900.000
ST/22	«Requense de Materiales de Construcción, Sociedad Anónima» (R.E.MACO, S. A.).	Fabricación y prefabricados de escayola.	Polígono Industrial de Sagunto (Valencia).	20.351.520
ST/23	«Industria Auxiliar del Envase, Sociedad Anónima» (a constituir).	Transformación de polietileno en grana, a tubo film, impresión y transformación en bolsas y láminas.	Polígono Industrial de Sagunto (Valencia).	20.440.750
ST/24	«Calzados Pardíñez, S. L.».	Fabricación de calzado deportivo y otros.	Nules (Castellón de la Plana).	28.778.180
ST/25	«Grespania, S. A.».	Fabricación de azulejos por monococción porosa.	Moncófar (Castellón de la Plana).	251.660.020